



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 14 de Enero de 2025

Año CVI

Edición No. 04

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 214/SO/19-12-2024, POR EL QUE SE APRUEBA LA
SEGUNDA RENOVACIÓN DEL ENCARGO DE DESPACHO
DE LA C. MÓNICA LIZBETH CALZADA SÁNCHEZ, EN EL
CARGO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE EDUCACIÓN
CÍVICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL
NACIONAL DEL SISTEMA OPL 5

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 9 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	15
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	15
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 8 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	16
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	16
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 13 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	17
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 16 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	17
Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción número 3 del lote número 11 del predio urbano, ubicado en andador Apetlanca, esquina con andador sin nombre, lote número 11, fracción número 3 del barrio de San Lucas en Tixtla de Guerrero, Guerrero.....	18
Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio rústico, ubicado en Acayahualco, Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero.....	18

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 103/2024-I, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	19
Segunda publicación de edicto exp. No. 1271-2/2015, relativo al Juicio de Incidente de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	20
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	22
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	23
Primera publicación de edicto exp. No. 234/2012-3, relativo al Juicio de Incidente de Cesación de Pensión Alimentaria, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	23
Primera publicación de edicto exp. No. 132/2024-II, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero....	25
Primera publicación de edicto exp. No. 260/2023-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	27

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 214/SO/19-12-2024.

POR EL QUE SE APRUEBA LA SEGUNDA RENOVACIÓN DEL ENCARGO DE DESPACHO DE LA C. MÓNICA LIZBETH CALZADA SÁNCHEZ, EN EL CARGO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE EDUCACIÓN CÍVICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPL.

ANTECEDENTES

1. Con fecha **19 de marzo de 2021**, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/JGE51/2021, por el que aprobó los Lineamientos para la designación de Encargos de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el cual entró en vigor el día 20 de marzo de 2021.

2. Con fecha **21 de junio de 2023**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG337/2023, por el que se aprueban las modificaciones al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa, en lo relativo al reingreso y a la reincorporación como vías de ocupación de plazas vacantes del Servicio Profesional Electoral Nacional y en acatamiento a la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictada en el expediente SUP-JLI-30/2022.

3. Con fecha **31 de agosto de 2023**, la C. Kirios Shadday Jiménez Esparza, quien en ese entonces ocupaba el cargo de Asistencia Técnica de Educación Cívica del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPL, mediante acuerdo 065/SO/31-08-2023, fue designada como ganadora de la lista de reserva del cargo o puesto de Coordinadora de Sistemas Normativos Pluriculturales de la Convocatoria del Concurso Público 2022-2023 del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, con efectos a partir del **1 de septiembre de 2023**. Derivado de esta última designación, la plaza de Asistencia Técnica de Educación Cívica quedó vacante.

4. Con fecha **4 de enero de 2024**, el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio número 0039/2024, designó a la **C. Mónica Lizbeth Calzada Sánchez**, como Encargada de Despacho en el cargo de Asistencia Técnica de Educación Cívica, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

5. Con fecha **11 de junio de 2024**, el Mtro. Alberto Granda Villalba, Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, mediante oficio número 0187/2024, solicitó al Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto, la renovación de un primer periodo de la **C. Mónica Lizbeth Calzada Sánchez**, en el Encargo de Despacho de Asistencia Técnica de Educación Cívica.

6. Con fecha **20 de junio de 2024**, en la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, las y el integrante de la Comisión, aprobaron el proyecto de Acuerdo 010/CSSPEN/SO/20-06-2024, mediante el cual se propone al Consejo General la primera renovación del encargo de despacho de la C. Mónica Lizbeth Calzada Sánchez, como Asistencia Técnica de Educación Cívica del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPL.

7. Con fecha **27 de junio de 2024**, el Consejo General emitió el Acuerdo 180/SO/27-06-2024, mediante el cual se aprobó la primera renovación del encargo de despacho de la C. Mónica Lizbeth Calzada Sánchez, como Asistencia Técnica de Educación Cívica del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

8. Con fecha **12 de noviembre de 2024**, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio 306/2024, comunicó al Mtro. Alberto Granda Villalba, Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, que la **primera renovación** de la **C. Mónica Lizbeth Calzada Sánchez**, en el cargo de Asistencia Técnica de Educación Cívica, concluía el 31 de diciembre de 2024.

9. Con fecha **19 de noviembre de 2024**, el Mtro. Alberto Granda Villalba, Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, mediante oficio 304/2024 solicitó al Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto, la **segunda renovación** del encargo de despacho de la **C. Mónica Lizbeth Calzada Sánchez**, en el cargo de Asistencia Técnica de Educación Cívica, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

10. Con fecha **12 de diciembre de 2024**, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, las y el integrante de la Comisión, aprobaron el proyecto de Acuerdo 019/CSSPEN/SO/12-12-2024, mediante el cual se propone al Consejo General la segunda renovación del encargo de despacho de la **C. Mónica Lizbeth Calzada Sánchez**, en el cargo de Asistencia Técnica de Educación Cívica del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPL.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Disposiciones Generales

I. Que el artículo 41 apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección,

ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

II. Que el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos. Integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

III. Que el párrafo cuarto del artículo 173 párrafo cuarto de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en los sucesivos Ley Electoral Local, señala que para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto del Servicio y demás normativa que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral, así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto Electoral.

IV. Que el artículo 195 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del Instituto, integrará de manera permanente las comisiones de Prerrogativas y Partidos Políticos, Educación Cívica y Participación Ciudadana; Administración; Quejas y Denuncias, Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; Sistemas Normativos Pluriculturales; Organización Electoral e Igualdad de Género, Inclusión y No Discriminación.

SEGUNDO: Disposiciones normativas que sustenta la determinación

V. Que el artículo 376, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo sucesivo Estatuto, establece que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, "determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y conforme las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa y demás ordenamientos aplicables.

VI. Que en el artículo 392 del Estatuto, señala que la designación de una o un encargado de despacho es el movimiento mediante el cual una persona de la Rama

Administrativa o del Servicio del OPLE puede desempeñar temporalmente un cargo o puesto del Servicio de igual o mayor nivel tabular, y procederá únicamente cuando exista una justificación institucional que la haga indispensable.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE podrá designar a una o un encargado de despacho en cargos o puestos del Servicio adscritos a sus órganos ejecutivos o técnicos por un periodo que no exceda los seis meses. La designación podrá renovarse por hasta dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad y aprobación por parte de la junta general ejecutiva del OPLE, o en su caso, del órgano superior de dirección.

La designación deberá señalar, invariablemente, la siguiente información:

- I. Miembro del Servicio o personal de la Rama Administrativa sujeto de la designación;
- II. Actividades a desarrollar, las cuales deberán estar comprendidas en las políticas y programas del OPLE;
- III. Las causas que hagan necesaria la designación, y
- IV. Periodo específico de designación en cargo o puesto.

Cuando se trate de vacantes temporales, la designación de la persona encargada concluirá al reintegrarse la o el miembro del servicio a su cargo o puesto. En el caso de vacantes definitivas, concluirá a más tardar con la ocupación del cargo o puesto a través de cualquiera de los mecanismos previstos en el Estatuto.

VII. Que el artículo 393 del Estatuto, dispone que la designación de una persona encargada de despacho se hará preferentemente con el personal del OPLE que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza respectiva.

VIII. Que el artículo 394 del Estatuto, establece que el personal del OPLE que sea designado como encargado de despacho recibirá las remuneraciones inherentes al cargo o puesto correspondiente y será responsable del ejercicio de su encargo, debiendo remitir un informe de actividades. Al término de la designación, deberá reintegrarse al cargo o puesto que ocupaba originalmente.

IX. Que el artículo 7 de los Lineamientos para la designación de Encargos de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en lo sucesivo Lineamientos, señala que la designación de encargos de despacho procederá cuando exista un cargo o puesto vacante en el Servicio que requiera ser ocupado de manera inmediata, o bien la persona del Servicio se encuentre en los siguientes supuestos:

- I. Cuente con licencia, licencia médica o se le haya autorizado Disponibilidad.
La viabilidad de otorgar un encargo de despacho para los casos donde se haya otorgado una licencia dependerá de las disposiciones normativas y administrativas de cada OPLE.

- II. Esté supeditada con motivo de una medida precautoria o de una sanción.
- III. Ocupe un encargo de despacho en otro cargo o puesto del Servicio.
- IV. Ocupe un encargo o comisión para atender las funciones inherentes a un cargo de la Rama Administrativa o para actividades específicas del OPLE.

X. Que el artículo 9 de los Lineamientos, dispone que para la designación de encargos de despacho deberá observarse el siguiente orden de prelación:

- 1º Personal del Servicio;
- 2º Personal de la Rama Administrativa; y
- 3º De manera excepcional, se podrá considerar a las personas prestadora de servicios.

De recaer las propuestas de encargos de despacho en las personas señaladas en los numerales 2º y 3º, deberán justificarse en el oficio de solicitud.

XI. Que el artículo 12 de los Lineamientos, refiere que las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE deberán solicitar, por oficio a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la ocupación de cargos y puestos a través de un encargo de despacho, acreditando el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 de los Lineamientos según corresponda.

El oficio de solicitud deberá contener la siguiente información:

- I. Denominación del cargo o puesto;
- II. Adscripción que habrá de ocupar la persona propuesta;
- III. Fecha a partir de la cual se requiere la designación;
- IV. Justificación que acredite la necesidad de la urgente ocupación del cargo o puesto, de conformidad con los artículos 392 del Estatuto y 7 de los Lineamientos.
- V. En su caso, la justificación cuando no se observe el orden de prelación previsto por el artículo 9 de los Lineamientos.

Las solicitudes deberán ser remitidas en un plazo mínimo de siete días hábiles previos, a la fecha en que surtirá efectos la designación, por lo que no se gestionarán aquellas que se encuentren fuera de este plazo, salvo casos excepcionales donde se acredite la urgencia de la ocupación.

XII. Que el artículo 13 de los Lineamientos, establece que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en el OPLE instruirá al Órgano de Enlace gestionar la designación de encargos de despacho.

El Órgano de Enlace verificará en un plazo de hasta cinco días hábiles, contados partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, el Catálogo del Servicio y los presentes Lineamientos.

De no recibir la documentación completa que acredite el cumplimiento de requisitos, el Órgano de Enlace requerirá la documentación faltante, y una vez recibida, iniciará nuevamente el cómputo del plazo señalado en párrafo anterior.

XIII. Que el artículo 14 de los Lineamientos, dispone que una vez realizado lo anterior, el Órgano de Enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, enviará inmediatamente por oficio los expedientes respectivos a la DESPEN, a fin de que dicha instancia lleve a cabo la verificación de la viabilidad normativa de la propuesta.

XIV. Que el artículo 15 de los Lineamientos, establece que en caso de ser procedente la DESPEN emitirá en un plazo no mayor a tres días, el oficio de viabilidad normativa a efecto de que el Órgano de Enlace continúe con el trámite correspondiente. No serán viables movimientos con efectos retroactivos.

En aquellos casos en los que se advierta el incumplimiento de los requisitos previstos en los Lineamientos, por parte de las personas propuestas, la DESPEN emitirá el oficio de respuesta informando al OPLE la improcedencia de la solicitud dentro del plazo antes señalado.

XV. Que el artículo 16 de los Lineamientos, refiere que en aquellos casos en que se haya determinado la viabilidad de los encargos de despacho, la designación se autorizará mediante oficio firmado por la personal titular de la Secretaría Ejecutiva en el OPLE; los movimientos respectivos se harán del conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN, en un plazo máximo tres días posteriores a su designación.

XVI. Que el artículo 17 de los Lineamientos, dispone que los encargos de despacho tendrán una vigencia máxima de seis meses y podrá renovarse hasta por dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad.

XVII. Que el artículo 18 de los Lineamientos, señala que a fin de garantizar que la instancia administrativa del OPLE cuente con los elementos necesarios para llevar a cabo los movimientos administrativos inherentes a los encargos de despacho, éstos serán concedidos preferentemente, con efectos a partir del día primero o dieciséis del mes calendario conforme a la fecha de recepción de la solicitud

XVIII. Que el artículo 19 de los Lineamientos, establece que las personas designadas como encargadas de despacho serán responsables del ejercicio de su encargo, conforme a las atribuciones conferidas al cargo o puesto al que son designadas, y deberán presentar y remitir un informe de actividades al concluir su encargo, al Órgano de Enlace, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, quien deberá concentrar dicha información.

XIX. Que el artículo 21 de los Lineamientos, señala que la solicitud para renovar un encargo de despacho deberá efectuarse por la instancia que hizo la solicitud original, por oficio, con una anticipación de al menos diez días hábiles, a la fecha de su vencimiento. De no hacerlo, el Órgano de Enlace procederá a dar por concluido el encargo de despacho.

XX. Que el artículo 22 de los Lineamientos, establece que la autorización para renovar un encargo de despacho deberá ser aprobada por la Junta Ejecutiva, su equivalente, o en su caso, por el Órgano Superior, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento. El Órgano de Enlace informará de lo anterior a la DESPEN dentro de los siguientes cinco días hábiles a su emisión.

XXI. Que el artículo 25 de los Lineamientos, refiere que el Órgano de Enlace podrá notificar la conclusión de la vigencia de un encargo de despacho en cualquier momento, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la plaza deba ser ocupada por alguna de las vías previstas en el artículo 390 del Estatuto.
- II. Cuando así lo requieran las necesidades del Servicio.
- III. Por determinación de autoridad competente del OPLE.

TERCERO: Determinación

XXII. En relación con el antecedente marcado con el numeral 8, con fecha 12 de noviembre de 2024, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante oficio número 306/2024, comunicó al Mtro. Alberto Granda Villalba, Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, que el Encargo de Despacho de Asistencia Técnica de Educación Cívica, estaba próximo a vencer por consiguiente; le recordaba que el trámite para realizar su segundo periodo de renovación es a través de oficio y por lo menos diez días antes de terminar la conclusión, como se muestra a continuación:

NOMBRE Y ENCARGO DE DESPACHO	ADSCRIPCIÓN	INICIO DEL ENCARGO	CONCLUSIÓN DEL ENCARGO
C. Mónica Lizbeth Calzada Sánchez Encargada de Despacho como Asistencia Técnica de Educación Cívica	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana	01-07-2024	31-12-2024

XXIII. En relación con el antecedente marcado con el numeral 9, con fecha 19 de noviembre de 2024, el Mtro. Alberto Granda Villalba, Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, envió al Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz,

Secretario Ejecutivo de este Instituto, oficio número 304/2024, mediante el cual solicita la segunda renovación del Encargo de Despacho de la **C. Mónica Lizbeth Calzada Sánchez**, en el cargo de **Asistencia Técnica de Educación Cívica**, justificando dicha renovación a razón de que la persona en referencia, debe realizar actividades relacionadas con las acciones de promoción de la cultura cívica en la entidad para incidir en la formación de la niñez y juventudes, así como en la generación de contenidos, a saber:

- Seguimiento a las actividades de la meta DECEYEC-2, correspondientes a la Consulta Infantil y Juvenil 2024.
- Impartición de cursos acerca de Prevención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género y Promoción de los Derechos Humanos para incentivar la Igualdad de las personas e inhibir la Discriminación.
- Facilitadora del Taller de Valores y Forjadores y Forjadoras de la Democracia.
- Responsable de la atención de niñas y niños que visitan la “Ludoteca el Valor de los Valores” en las instalaciones del IEPC, Guerrero.
- Responsable de la elaboración de infografías mensuales para su difusión a través de las redes sociales institucionales.
- Seguimiento al video infantil orientado a la niñez, con el objetivo de explicar qué es el IEPC.

XXIV. Que de acuerdo a lo establecido con el artículo 22 de los Lineamientos y en atención a lo solicitado mediante oficio 304/2024 por el Mtro. Alberto Granda Villalba, Director Ejecutivo de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, queda plenamente justificado que la persona propuesta para renovación, ha demostrado contar con las habilidades y aptitudes necesarias para desempeñar el cargo encomendado con un sentido de responsabilidad.

Es por ende, que este Consejo General determina viable el **segundo periodo de renovación** del Encargo de Despacho en referencia, en los términos siguientes:

NOMBRE	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	SEGUNDO PERIODO DE RENOVACIÓN
C. Mónica Lizbeth Calzada Sánchez Encargada de Despacho como Asistencia Técnica de Educación Cívica	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana	01-01-2025 al 30-06-2025

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 41 apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 173 párrafo cuarto y 195 de la

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 376 fracción II, 392, 393 y 394 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, 7, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22 y 25 de los Lineamientos para la designación de Encargos de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la segunda renovación del Encargo de Despacho de la **C. Mónica Lizbeth Calzada Sánchez**, en el cargo de Asistencia Técnica de Educación Cívica del Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del considerando XXIV del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, comunicar el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, notificar el presente acuerdo a la persona que le fue aprobado el segundo periodo de renovación del Encargo de Despacho en términos del considerando XXIV.

CUARTO. Se instruye al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, notificar el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, para los efectos administrativos a que haya lugar.

QUINTO. En caso de ocurrir cualquier supuesto establecido en el Considerando XXI, el Órgano de Enlace podrá notificar la conclusión de la vigencia de un encargo de despacho en cualquier momento.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SÉPTIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 19 de diciembre del 2024, con el voto unánime de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtra. Azucena Cayetano Solano, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ

Rúbrica.

AVISOS GENERALES Y JUDICIALES

AVISO NOTARIAL

DOCTOR MARTIN DELFINO AGUIRRE MORG, NOTARIO PÚBLICO NUMERO NUEVE, DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, HAGO SABER QUE POR ESCRITURA NUMERO 53,840, DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024, OTORGADA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA A MI CARGO, LA SEÑORA MA. DE JESUS GUTIERREZ BALTAZAR, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA, UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA Y LA HERENCIA, EN LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA FE BALTAZAR NAVARRETE, CUYA SUCESION SE TRAMITA ANTE EL SUSCRITO, Y LA ALBACEA MANIFIESTA HABER FORMULADO EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA SUCESION.

LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 712 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN EL ESTADO DE GUERRERO.

ACAPULCO, GUERRERO, A LOS 25 DÍAS DE NOVIEMBRE DEL 2024.

ATENTAMENTE.

DR. MARTIN DELFINO AGUIRRE MORG.

NOTARIO PUBLICO NUMERO NUEVE DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

NOVIEMBRE 25 2024.

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 24,573 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES) DE FECHA DE 23 DE NOVIEMBRE DEL 2024, LA SEÑORITA FABIOLA JERI GARCÍA REYES, ACEPTÓ LA HERENCIA EN SU CARÁCTER DE HEREDERA SUSTITUTA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LA SEÑORA NOEMÍ INFANTE CLAVEL, Y LA PROPIA SEÑORITA FABIOLA JERI GARCÍA REYES, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA SUSTITUTA, PROTESTANDO SU FIEL DESEMPEÑO Y MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO DE BIENES DE LA HERENCIA, QUE SE DA A CONOCER EN EL ARTÍCULO 712 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ANDRÉS ENRIQUE ROMÁN PINTOS.

NOTARIO PUBLICO NÚMERO DOCE.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 21,279 de fecha siete de noviembre del año veinticuatro, otorgada en el Protocolo a mi cargo, comparecieron ante mí los señores JOVITA, LILIANA, ADAN Y JESUS ALBERTO todos de apellidos MENDOZA AVILA en su carácter de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS y este último a su vez en su carácter de ALBACEA, así como el propio señor JESUS ALBERTO MENDOZA AVILA y la señora JOVITA MENDOZA AVILA, en su carácter de LEGATARIOS, para radicar la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora DORA ELVIA AVILA DIAZ.

En el propio instrumento, los señores JOVITA, LILIANA, ADAN Y JESUS ALBERTO todos de apellidos MENDOZA AVILA en su carácter de ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS y este último a su vez en su carácter de ALBACEA, así como el propio señor JESUS ALBERTO MENDOZA AVILA y la señora JOVITA MENDOZA AVILA, en su carácter de LEGATARIOS, aceptan la herencia instituida en su favor, reconociendo sus derechos hereditarios y aceptando el cargo de Albacea, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. ANTONIO PANO MENDOZA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Por medio del presente, solicito se realice la publicación siguiente: Por escritura pública número CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES, VOLUMEN NUMERO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE, de fecha veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, di por Radicada la sucesión testamentaria a bienes de la de Cujus HERMENEGILDA DIAZ CARMONA, la C. KARINA SAN JUAN REYNA, en su carácter de Única y Universal Heredera, acepta la herencia instituida a su favor, así como la C. PATRICIA REYNA ARREDONDO, acepta el cargo de Albacea.

Acapulco, Guerrero, a 28 de Noviembre del 2024.

LIC. ROSINA ROJAS CARRASCO.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚM. 2.
ACAPULCO, GUERRERO.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Dr. Arturo Betancourt Sotelo, Notario Número 13 del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmobiliario Federal, para efectos del artículo 712 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Guerrero, hago saber que mediante instrumento número 33,886 del volumen 195, de 29 de noviembre de 2024, pasado ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar La Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del de cujus RODOLFO PABLO TORRES MORALES, que formaliza la señora ELIZABETH CHAVELAS SALAS, en su carácter de albacea y única universal heredera de la citada sucesión; reconociendo la validez del testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión, mediante la escritura número 18,317, de fecha 19 de octubre de 2017 ante la fe del Licenciado Sergio F. Olvera de la Cruz, Notario Público número Quince del Distrito Notarial de Tabares, en esta Ciudad y Puerto; aceptando la propia señora ELIZABETH CHAVELAS SALAS, la herencia instituida a su favor por el autor de la sucesión, asimismo la propia señora ELIZABETH CHAVELAS SALAS, acepta el cargo de Albacea que le fue conferido, manifestando asimismo la Albacea que procederá a formular el inventario correspondiente.

RESPECTUOSAMENTE.

DR. ARTURO BETANCOURT SOTELO.

NOTARIO NÚMERO 13 DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES Y
DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 48,405, DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024, OTORGADA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, QUE CONSIGNA LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA QUE OTORGA LA SEÑORA MARÍA ELENA MOJICA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN; A BIENES DEL DE CUJUS JOSE LUIS INFANTE ESPINOZA, ACEPTANDO LA HERENCIA QUE LES FUE INSTITUIDA A SU FAVOR.

EN EL PROPIO INSTRUMENTO LA SEÑORA MARÍA ELENA MOJICA MARTÍNEZ, ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO EN EL TESTAMENTO, PROTESTANDO SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO Y MANIFIESTA QUE PROCEDERÁ DE INMEDIATO A LA FORMULACIÓN DEL INVENTARIO Y AVALÚOS DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN.

LO ANTERIOR SE DA A CONOCER EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, VIGENTE EN ESTA ENTIDAD.

LIC. MANLIO FAVIO PANO MENDOZA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 16.

Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. Cirenio Barrera Moralez y Gustavo Alexander Barrera Clemente, solicitan la inscripción por vez primera, de la fracción número 3 del lote número 11 del predio urbano, ubicado en andador Apetlanca, esquina con andador sin nombre, lote número 11, fracción número 3 del barrio de San Lucas en Tixtla, Guerrero correspondiente al Distrito Judicial de Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 5.50 mts., y colinda con Gonzalo Basilio Alarcón.

Al Sur: Mide en 5.50 mts., y colinda con andador Apetlanca.

Al Oriente: Mide en 15.40 mts., y colinda con lote número 1, fracción 2.

Al Poniente: Mide en 15.40 mts., y colinda con Manuel González Bartolo y andador sin nombre de por medio.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 05 de Diciembre del 2024.

A T E N T A M E N T E.

“TRANSFORMANDO GUERRERO”.

LIC. ALFONSO LARA MUÑIZ.

DIRECTOR GENERAL.

Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

La C. Olivia Estrada Gantes, solicita la inscripción por vez primera, de la fracción del predio rústico, ubicado en Acayahualco Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Noreste: Mide en 57.48 mts., y colinda con fracción remanente de Constancio Gantes González.

Al Suroeste: Mide en 48.70 mts., y colinda con camino sin nombre.

Al Sureste: Mide en 25.30 mts., y colinda con terreno.

Al Noroeste: Mide en 30.00 mts., y colinda con fracción vendida con anterioridad.

Lo que hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 05 de Diciembre del 2024.

A T E N T A M E N T E.

“TRANSFORMANDO GUERRERO.”

LIC. ALFONSO LARA MUÑIZ.

DIRECTOR GENERAL.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

C. JORGE ARTURO GONZÁLEZ VENSES.

En los autos del expediente número 103/2024-I, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Lazara Norberto Marino, denunciado por Carlos González Norberto y Josué González Marino, del índice Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con fecha ocho de marzo del año dos mil veinticuatro, la ciudadana maestra en derecho Iracema Ramírez Sánchez, titular de este Juzgado, dictó el auto de radicación, en el que se tuvo por admitido el presente juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Lázara Norberto Marino, ordenándose llamar a juicio a Jorge Arturo González Venses, en calidad de cónyuge de la de cujus, para que haga valer sus derechos que pudieran corresponderles; asimismo, en proveído de fecha tres de octubre del año dos mil veinticuatro, se ordenó que dicha notificación se realice mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en el periódico el Diario de Guerrero, que se edita en esta Ciudad, haciéndosele del conocimiento que deberá presentarse dentro del término de no será menor de quince, ni mayor de sesenta días, a apersonarse al juicio y deducir los derechos hereditarios que le pudieran corresponder de la sucesión intestamentaria denunciada a bienes de Lázara Norberto Marino, en el entendido que de no hacerlo, se continuará con el procedimiento. AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES...RUBRICA.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 25 de Noviembre del Dos Mil Veintitrés.

ATENTAMENTE.

LA PRIMERA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. ROSA REFUGIO CHAMÚ.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. DIANA KAREN OCAMPO MIRANDA.
P R E S E N T E.

En el expediente número 1271-2/2015, relativo al INCIDENTE DE CESACION DE PENSION ALIMENTICIA, promovido por ROXANA MIRANDA GARCÍA, en contra de DIANA KAREN OCAMPO MIRANDA; la Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, dictó unos autos que a la letra dicen:

Acapulco, Guerrero, a veintisiete de abril del dos mil veintitrés

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: Que el término de tres días hábiles concedidos a la parte incidentista, para que desahogar la vista otorgada por auto de veinticinco de abril de dos mil veintitrés, le transcurre del veintisiete de abril al dos de mayo de dos mil veintitrés, descontados los días inhábiles- Doy fe.

La Segunda Secretaría de Acuerdos da cuenta al juez, con la certificación que antecede y con un escrito signado por la C. ROXANA MIRANDA GARCIA, presentado el veintiséis de abril del actual. - DOY FE.

Acapulco, Guerrero, a veintisiete de abril del dos mil veintitrés

A sus autos el escrito signado por la C. ROXANA MIRANDA GARCIA, atento a su contenido, atento a su contenido y con apoyo en la certificación que antecede se tiene a la promovente, desahogando en tiempo y forma la vista dada por auto de veinticinco de abril de dos mil veintitrés. Se procede a dictar el siguiente acuerdo:

Con fundamento en los artículos 405, 406, 407, 408 y 409 del Código Procesal Civil del Estado, se admite el incidente de cesación de pensión alimenticia, en contra de DIANA KAREN OCAMPO MIRANDA, mismo que seguirá su trámite en la vía incidental. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito:

Novena Época, Registro: 185842, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVI, Octubre de 2002, Materia(s): Civil, Tesis: II.3o.C. J/3, Página: 1117.

"ALIMENTOS. LA CESACION DE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS PUEDE INTENTARSE TANTO EN LA VIA INCIDENTAL COMO EN LA ORDINARIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). El artículo 223, segundo párrafo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México dispone que las resoluciones judiciales firmes dictadas en negocios de alimentos, pueden alterarse o modificarse, cuando cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente. Sin embargo, tal precepto no establece cuál es la vía para intentar la cesación de la obligación alimentaria determinada en una sentencia definitiva y por ello. tanto la vía incidental dentro del propio

negocio como la ordinaria ejercida en un diverso contencioso son idóneas para ese efecto, lo cual no contraviene lo previsto en los numerales 206, 207 y 221, de ese ordenamiento legal, porque ninguno de ellos prevé la vía a ejercitar. Consecuentemente, para promover la cesación de la obligación de proporcionar alimentos, es necesaria la existencia de una sentencia firme que decrete dicha obligación, pudiéndose intentar tanto en la vía incidental como en la ordinaria.”

Asimismo, se tienen por ofrecidas las pruebas que relaciona el incidentista, las cuales serán consideradas, respecto a su admisión en el momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente y córrasele traslado de la demanda incidental y anexos, a la incidentada DIANA KAREN OCAMPO MIRANDA, sito en el domicilio señalado, y prevéngasele para que dentro del término de TRES días hábiles, produzca contestación y ofrezca sus pruebas, señale domicilio donde oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, en caso de no hacerlo, como lo dispone el numeral 257 fracciones I, II y III del Código Adjetivo Civil, se tendrá por contestado en sentido negativo y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por cédula que se fija en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia que se llegare a emitir en este procedimiento.

Dese la intervención que le compete al Representante Fiscal Adscrito, así como a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos de la adscripción.

Para ello, tórnese el expediente al secretaria actuarial de la adscripción. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el licenciado GONZALO SANTOS SALAZAR, Juez Cuarto de Primera Instancia Materia Familiar Del Distrito Judicial de Tabares del Estado de Guerrero, quien actúa ante la Licenciada GUADALUPE SÁNCHEZ VIRRUETA, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. DOY FE.

Acapulco, Guerrero, a cinco de noviembre de dos mil veinticuatro

RAZÓN. - La Segunda Secretaria de Acuerdos da cuenta al juez, con un escrito signado por la C. ROXANA MIRANDA GARCIA, presentado en la Oficialía de Partes Común, el dieciocho de octubre del año en curso. -DOY FE.

Acapulco, Guerrero, a cinco de noviembre de dos mil veinticuatro

A sus autos el escrito signado por la C. ROXANA MIRANDA GARCIA; vistas sus manifestaciones, el estado procesal que guardan los autos, y toda vez que no fue posible localizar el domicilio de la parte demandada incidentada, no obstante de haberse librado oficios a las diferentes dependencias públicas para localizar el domicilio de ésta, sin que se hayan obtenido resultados positivos; por tanto y como lo solicita el ocurso, con fundamento en los artículos 146 y 160 fracción II y último párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, se ordena emplazar por edictos a la parte demandada incidentada al C. DIANA KAREN OCAMPO MIRANDA, los cuales se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, que se edita en la Ciudad de

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, de entre "Novedades de Acapulco", "El Sol de Acapulco", "Diario 17" y "El Sur", a elección del promovente, concediéndole a la parte demandada un término de CUARENTA DÍAS para apersonarse al presente juicio, contestando la demanda incidental, y señalando domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones; apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las personales le surtirán efectos por cédula fijada en los estrados de este juzgado con excepción de la sentencia que se llegare a emitir; haciéndole saber que las copias de traslado de la demanda incidental y sus anexos se encuentran a su disposición en la Secretaría actuante, cualquier día y hora que las labores del juzgado así lo permitan.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el licenciado Gonzalo Santos Salazar, Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, que actúa ante la licenciada Guadalupe Sánchez Virrueta, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. DOY FE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. GUADALUPE SANCHEZ VIRRUETA.
Rúbrica.

Acapulco, Guerrero, a 12 de Noviembre de 2024.

3-2

AVISO NOTARIAL

Octubre 28 de 2024.

Que por escritura pública número 24,485 (veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco) de fecha veintiséis de octubre del dos mil veinticuatro, los señores MARIA DOLORES PITA REYES E ISIDRO MARIANO GARCÍA aceptan la herencia de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora TOMASA REYES RIOS, Asimismo también acepta el cargo de albacea de la sucesión la señora MARIA DOLORES PITA REYES, protestando su fiel desempeño y manifestando que procederá a formar el inventario de bienes de la herencia, que se da a conocer en el artículo 712 del código procesal civil del Estado de Guerrero.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un atento y cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.
LIC. ANDRES ENRIQUE ROMÁN PINTOS.
NOTARIO PUBLICO NÚMERO DOCE.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Octubre 28 de 2024.

Que por escritura pública número 24,484 (veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro) de fecha veintiséis de octubre del dos mil veinticuatro, los señores MARIA DOLORES PITA REYES E ISIDRO MARIANO GARCÍA aceptan la herencia de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor RICARDO PITA CALDERÓN, Asimismo también acepta el cargo de albacea de la sucesión la señora MARIA DOLORES PITA REYES, protestando su fiel desempeño y manifestando que procederá a formar el inventario de bienes de la herencia, que se da a conocer en el artículo 712 del código procesal civil del Estado de Guerrero.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un atento y cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.
LIC. ANDRES ENRIQUE ROMÁN PINTOS.
NOTARIO PUBLICO NÚMERO DOCE.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. MARÍA DEL SOCORRO CUAHUTENANGO LÓPEZ E HILDA ARRIAGA CUAHUTENANGO

En cumplimiento a los autos de fecha veintiuno de abril del dos mil veintitrés y cinco de septiembre del dos mil veinticuatro, dictados en el expediente número 234/2012-3, relativo al Incidente de Cesación de Pensión alimenticia, promovido por Víctor Arriaga Reyes, en contra de las CC. María del Socorro Cuahutenango López e Hilda Arriaga Cuahutenango, El Ciudadano Licenciado Regino Hernández Trujillo, Juez Primero de Primera Instancia en materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, ordenó notificar y emplazar a juicio mediante edictos a la demandada los autos precisados en líneas que anteceden y que a la letra dicen; - -

, Auto de Radicación. Chilpancingo, Guerrero; a veintiuno de abril del año dos mil veintitrés.

Visto el contenido del escrito del Licenciado Florencio Fuentes Reyna, en su carácter de abogado patrono de Víctor Arriaga Reyes, por medio del cual desahoga la prevención de fecha dos de agosto del dos mil veintiuno, exhibiendo para ello las siguientes documentales:

- a) La copia certificada del acta de nacimiento de Hilda Lizeth Arriaga Cuahutenango, y,

- b) La copia fotostática certificada de constancias que obran en el expediente número 234/2012-3, relativo al juicio especial de alimentos, promovido por Ma. Del Socorro Cuahutenango López en contra de Víctor Arriaga Reyes.

Por tanto, se procede a proveer respecto a la admisión del incidente de cesación de pensión alimenticia, promovido por Víctor Arriaga Reyes, por medio del cual, en la vía incidental viene a demandar de las CC. María del Socorro Cuahutenango López e Hilda Lizeht Arriaga Cuahutenango, la cesación de la pensión alimenticia, con fundamento en los artículos 405, 406 y 407 del Código Procesal Civil vigente en la entidad se da entrada al mismo en la vía y forma propuesta, ordenándose la tramitación bajo el mismo número del juicio principal pero por cuerda separa de este, córrase traslado y emplácese legalmente a juicio a las demandadas citadas en líneas que anteceden en el domicilio señalado por el actor incidentista para que dentro del término de tres días produzcan contestación a la demanda incidental, además señale el domicilio en esta ciudad donde oír citas y notificaciones, en caso contrario se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos a través de cédulas de notificaciones que para tal efecto se fijen en los estrados de este juzgado, con excepción a la resolución que se llegara a dictar en el presente juicio, ello de conformidad con los artículos 149 y 257, fracción V del Código Procesal Civil en vigor, de igual manera, dese la intervención que legalmente les compete a la Agente del Ministerio Público y Representante Legal de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y adolescentes del Estado de Guerrero, adscritos a este juzgado.

Adicionalmente a lo acordado en líneas que anteceden, y en uso de las facultades que el artículo 521 fracción II del Código Procesal Civil vigente del Estado otorga al juzgador, se exhorta a las partes a que acudan al centro estatal de mecanismos alternativos de solución de controversia, ubicado en edificio 3, primer piso de ciudad judicial, a recibir una plática informativa de pre-mediación, en la cual se les haría saber los alcances y beneficios de la mediación y conciliación, como mecanismo para resolver su conflicto de manera anticipada y satisfactoria para ambas partes, y poner fin al asunto. Finalmente, túrnense los autos al Licenciado Flavio Mendoza García, Secretario actuario adscrito a este juzgado para que realice el emplazamiento a juicio correspondiente.- Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Regino Hernández Trujillo, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa por ante el Licenciado Ernesto Martínez Delgado, Tercer Secretario de Acuerdos adscrito a este Juzgado, que autoriza y da fe. Doy Fe.

Chilpancingo, Guerrero, a cinco de septiembre del año dos mil veinticuatro.

A sus autos el escrito de Florencio Fuentes Reyna, en atención a su contenido...

Luego entonces, toda vez que no se obtuvo información del registro de domicilio de la incidentada Ilda Lizeth Arriaga Cuautenango, luego entonces, con apoyo en los artículos 146 y 160 fracción III del Código Procesal Civil, se ordena la notificación de la demanda por edicto a la incidentada de mérito, del auto de radicación de veintiuno de abril el año en curso, el cual se deberán publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del

Gobierno del Estado y en Periódico Diario de Guerrero, quedando la parte interesada con la obligación de exhibir los ejemplares dentro del término de quince a sesenta días, quedando a su disposición las copias de traslado en la Tercera Secretaría de Acuerdos de este juzgado para que pase a recogerlas cuando lo considere pertinente...”

Chilpancingo, Guerrero, a 02 de Octubre del 2024.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARÍO ADSCRITO A LA TERCERA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. FLAVIO MENDOZA GARCIA

Rúbrica.

3-1

EDICTO

BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR S.N.C.

A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

P R E S E N T E :

En el expediente número 132/2024-II, relativo al juicio Ordinario Civil, la acción de usucapión, promovido por José Trinidad Rivera Bustos, en contra de Banco Nacional de Comercio Interior S.N.C., el Juez Cuarto de Primera instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó el acuerdo de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, que a la letra dice:

Acapulco, Guerrero, veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.

Alba Torres Vélez, Segunda Secretaria de Acuerdos, certifica: que con fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, el archivista adscrito a este juzgado, localizó y turno el expediente al rubro citado para la emisión del acuerdo respectivo, para debida constancia legal. DOY FE.

Acapulco, Guerrero, a veintitrés (sic) de dos mil veinticuatro.

A sus autos el escrito suscrito por José Trinidad Rivera Bustos, exhibido el diez de octubre del año en curso, atento a su contenido y tomando en consideración que se agotó lo relacionado a la búsqueda del domicilio de la institución bancaria demandada BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR S.N.C., sin obtener domicilio respecto a dicha institución bancaria, por lo que, analizadas que fueron las actuaciones en este asunto se procede a la radicación de la demanda y se le tiene al actor promoviendo en la vía ordinaria

civil, la acción de usucapión en contra de BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR S.N.C., a través de su representante legal; respecto al inmueble ubicado en Calle Retorno número 10, de la colonia Santa Cruz de Acapulco, también conocido como andador retorno número 10, de la colonia Santa Cruz, de Acapulco, Guerrero., el cual aparece identificado en el Registro Público de la Propiedad y Comercio, como lote 10, manzana 211, sección G-2 de la colonia Santa Cruz de Acapulco de Juárez, Guerrero, con una superficie total de 109.18 metros cuadrados; en virtud de que la demanda interpuesta reúne los requisitos que establece el artículo 232 del Código Procesal Civil vigente y este Juzgado es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en los artículos 27, 28, 232, y demás relativos y aplicables del mismo ordenamiento legal antes invocado, en relación con el 739, 740, 752, 764 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; ahora bien, con apoyo en el artículo 160 fracción II, del Código Procesal Civil en el Estado, emplácese a la institución bancaria demandada, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles y las cuales se deberán realizar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el periódico El Sur que se edita en esta Ciudad; haciéndole saber que cuenta con el plazo de sesenta días, de los cuales cincuenta y un días hábiles, son para efecto de que se apersona a través de su representante legal, en esta Secretaria, ubicado en Primer Piso del Palacio de Justicia "Alberto Vázquez del Mercado", de la Avenida Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas, de esta Ciudad, a recibir las copias de la demanda, así como de los anexos debidamente sellados y cotejados; contando dicho término a partir de la última publicación del edicto; y los nueve días restantes serán para que conteste la demanda incoada en su contra, que comenzarán a contar al día siguiente hábil, de que se apersona en este juzgado, es de precisarse que si la parte demandada se apersona a través de su representante legal, antes de los cincuenta y un días concedidos, el término empezará a contar al día siguiente hábil, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 257 fracción I, del Código de la materia, y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante cédula que se fije en los estrados de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegue a pronunciar, así también, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones; Con apoyo en el artículo 44 fracción VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 129, y el artículo 51 fracción V del Reglamento interior del Tribunal Superior de Justicia, Juzgados de Primera Instancia y de Paz del Estado, se faculta a la segunda Secretaria de acuerdos, para que en auxilio del Secretario actuario adscrito a este juzgado, lleve a cabo la firma de la publicación del presente proveído. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante la licenciada Alba Torres Vélez, Segunda Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Acapulco, Guerrero, a 29 de Octubre de 2024.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.
Rúbrica.

EDICTO

BLANCA ALICIA RAMÍREZ VERGARA.
P R E S E N T E.

En el expediente número 260/2023-III, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por la moral actora Mabucapa I, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de Blanca Alicia Ramírez Vergara; el licenciado Prudencio Nava Carbajal, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en Acapulco, Guerrero, mediante el proveído de cuatro de julio de dos mil veintitrés, admitió la demanda incoada por la moral accionante en cita, en contra de usted, por reunir los requisitos previstos por los artículos 603, 604, 605, 609, 611, del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, al ser procedente la vía intentada; registrándose con el número 260/2023-III, y dictándose auto con efectos de mandamiento y ejecución en forma; ordenándose la expedición y registro de la cédula hipotecaria correspondiente, girándose al efecto oficio a la Delegación del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad para su inscripción; del mismo modo, se ordenó la entrega a la demandada Blanca Alicia Ramírez Vergara, de la cédula hipotecaria, haciéndole saber que contrae la obligación de depositaria judicial de la finca hipotecada, con todos sus frutos y objetos que conforme a la ley deban considerarse como inmovilizados y que formen parte de la misma finca, haciéndole en su caso el inventario respectivo; y se le previene a la demandada de referencia para que contraiga, en el acto de la diligencia, la obligación de depositaria judicial, en el entendido que si no lo acepta en ese acto, la parte actora designará a quien estime conveniente; asimismo, si la diligencia no se entiende directamente con la deudora, esta deberá manifestarlo ante este juzgado, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se le corra traslado, y por escrito, si acepta, o no la responsabilidad de depositario judicial; así también, ordenó correr traslado y emplazar personalmente a la demandada en cita, para que dentro del término de nueve días produzca contestación a la demanda incoada en su contra u oponga las excepciones y defensas que consideren pertinentes; de igual manera, le previno para que señalara domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se le tendrán por admitidos los hechos de la demanda y, las ulteriores notificaciones, aún las personales, se le harán por cédula que se fije por los estrados del juzgado; con excepción de la sentencia definitiva, acorde a lo previsto por el numeral 257, fracción I, del código adjetivo civil.

Por otra parte, en proveído de veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, por desconocer el domicilio de la demandada Blanca Alicia Ramírez Vergara, se ordenó emplazarla por medio de edicto que se publique por tres veces de tres en tres días (debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles), en el periódico oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad (El Sur), para que dentro del término de cuarenta días, que se computarán a partir de la última publicación, comparezca ante la tercera secretaria de acuerdos de este Juzgado, a recoger las copias de la demanda y anexos sellados y cotejados, para el traslado correspondiente, en la inteligencia de que deberá comparecer en cualquiera de los primeros cincuenta y un días de los sesenta concedidos, acorde a lo dispuesto por el arábigo 240 del ordenamiento legal invocado, tendrá nueve días contados

a partir del día siguiente de aquél en que comparezca a recibir sus copias de traslado, para que produzca contestación a la demanda incoada en su contra u oponga sus excepciones y defensas, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, tal como lo prevé el numeral 257, fracción I del ordenamiento legal invocado; asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad en donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de ser omiso, las ulteriores notificaciones y las personales le surtirán efecto por cédula que se fije en los estrados de este juzgado, en los términos establecidos por el ordinal 148 de la ley en consulta, con excepción de la sentencia definitiva que llegare a dictarse, por así establecerlo la fracción V del arábigo 257 del código procesal de la materia.

Se hace del conocimiento del reo civil de referencia, que queda a su disposición en la Tercer Secretaria de este juzgado, ubicado en el Primer Piso del Palacio de Justicia "Alberto Vázquez del Mercado", de la Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Fraccionamiento las Playas, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero, las copias de traslado para que se imponga de ellas. Doy fe.

Acapulco, Guerrero, a 04 de Diciembre de 2024.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ALMA ROSA DIRCIO RAMÍREZ.

Rúbrica.

3-1



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.26
POR DOS PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.43
POR TRES PUBLICACIONES	
PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.60

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 24.97
ATRASADOS.....	\$ 38.00

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 543.94
UN AÑO.....	\$ 1,167.13

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega
Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Omar Carmona Romero
Director General del Periódico Oficial

